



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 109 ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por el Diputado Eduardo Orihuela Estefan, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la presente Iniciativa, para dictaminar Si Ha Lugar para Admitir su Discusión.

A partir del día 15 quince de octubre de la presente anualidad, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, para estudiar y analizar la presente Iniciativa; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

El presente Dictamen, atenderá sí la materia a que se refiere es competencia de esta Legislatura, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en un segundo momento analizar si la propuesta es congruente con el marco jurídico de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El estudio se enfoca en analizar la propuesta constitucional de reformar al



artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La propuesta legislativa tiene como objetivo, integrar al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, con la finalidad de que este sea vinculado a la prevención, sanción y erradicación de conductas llevadas por servidores públicos tanto en lo estatal como municipal.

En esta tesitura, en los artículos 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere cuales son las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados y Senadores; sin embargo, del análisis del texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que del artículo 113 se enuncia la figura del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual es la *“instancia para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detención y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.”*

Por lo cual, *dicho numeral en correlación con el artículo 73 XXIV de la Constitución Federal*, el cual señala:

“...Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las **bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción** a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución.”

De aquí que se desprenda las bases esenciales e instrumentos para que las autoridades del ámbito estatal, establezcan las plataformas conforme los lineamientos que se encuentran en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Así mismo, dentro de la exposición de motivos de la Iniciativa, se refiere que la adición del Tribunal Electoral del Estado dentro del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, corresponde al catálogo de delitos que se incorporaron al artículo 19 de nuestra Carta Magna el 17 de abril de la presente anualidad; no obstante, dicho planteamiento refiere a otro supuesto, que es en lo relativo a la prisión preventiva oficiosa; diferente al tema de estudio.



Comisión de Puntos Constitucionales

Lo cual, la legislación vigente y del ya citado artículo 73 en sus fracción XXI incisos a) y c), las leyes generales establecerán los tipos penales, así como una legislación única en materia procedimental penal, por lo cual, esta es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

En este orden de ideas, es preciso mencionar, que de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del 2015, en materia de combate a la corrupción, se establecieron una serie de modificaciones a la Constitución, con el fin de poner pesos y contrapesos para garantizar el óptimo funcionamiento de las instituciones, para que las autoridades averigüen, sancionen y adviertan las faltas administrativas y hechos de corrupción de los servidores públicos.

Del transitorio séptimo de dicha reforma, menciona que:

“... Los sistemas anticorrupción de las entidades federativas **deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales** que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.”

Por lo cual la propuesta no se encuentra dentro de los criterios de armonización del Sistema Nacional Anticorrupción. En este sentido, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en su artículo 2º fracciones I, II y IV que a letra dicen:

- I. *Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;*
 - II. *Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;*
 - III. *...*
 - IV. *Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;*
- ...

En este sentido, en el artículo 36 fracción I de la ley general citada, menciona que los sistemas estatales de cada Entidad Federativa, “deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional”...por lo que de las atribuciones señaladas, el sistema estatal



Comisión de Puntos Constitucionales

anticorrupción conforme al planteamiento de la propuesta legislativa, estaría fuera de los parámetros contemplados por el marco jurídico creado para el combate a la corrupción.

De acuerdo con la reforma publicada en el Diario Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 13 de noviembre de 2015, se estableció los parámetros constitucionales del Sistema Estatal Anticorrupción en el Estado de Michoacán. De aquí se desprende que de los artículos 109, 109 bis y 109 ter fracción, se desprende la esencia, pero sobre todo el proceso para investigar, sancionar y constituir elementos que puedan resultar en responsabilidades para los servidores públicos.

De manera que, el Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, tienen un papel fundamental en el desempeño y avance del Sistema Estatal Anticorrupción que refleja dichos resultados en la operatividad de las autoridades y eficacia del Comité Coordinador.

De lo anterior, en el numeral 109 de la Constitución Local detalla que:

“Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de Michoacán y los órganos internos de control estatales o municipales, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

El Tribunal de Justicia Administrativa impondrá a los servidores públicos sanciones que consistirán en apercibimiento, amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.”...

De esta manera se entiende, que dentro de la reforma constitucional, la esencia recae sobre cuatro instancias indispensables para el avance y consolidación en el combate a la corrupción, como lo es el Auditoría Superior de Michoacán, Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía en el Combate a la Corrupción y el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales; una vez analizada la propuesta legislativa, resulta que no cumple con los principios por el cual fue creado



Comisión de Puntos Constitucionales

el Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que resulta innecesario la adición planteada, aunado a que ya se encuentra especificado dentro del mismo marco constitucional el procedimiento y función de cada instancia y órgano encargado de implementar las acciones pertinentes en dicha materia.

Finalmente, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, especifican que no existe una certeza jurídica en la adición de la propuesta, lo cual traería una imprecisión y una incertidumbre para el Sistema Estatal Anticorrupción, el cual ya contempla los principios y bases contemplados por el modelo nacional; por lo cual, se Declara No Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anteriormente analizado, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: *Se Declara No Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 109 ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

SEGUNDO: *Se declara como asunto debidamente concluido y se remite para su archivo definitivo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 3 tres días de marzo de 2020 dos mil veinte.



N

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo



Comisión de Puntos Constitucionales

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE